

## AVISO

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL  
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL OAPSAPD-037-2016  
INVESTIGADO: INVERSIONES AGROPECUARIAS GARCÍA PATIÑO S.A.S

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y  
PROCESOS DISCIPLINARIOS

### HACE SABER

Armenia, (Quindío), cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Que dentro del proceso **OAPSAPD-037-2016**, se profirió **AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL** en contra de **INVERSIONES AGROPECUARIAS GARCÍA PATIÑO S.A.S**, quien no compareció a notificarse personalmente, por lo que se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, acto administrativo contra el que no procede recursos, toda vez que se trata de un Auto de Trámite, según lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que lo anterior se hace en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

*"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios  
Sancionatoriocrq@crq.gov.co – Calle 19 Norte N° 19-55  
Teléfono 7460626 – Armenia, Quindío



## AVISO

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL  
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL OAPSAPD-037-2016  
INVESTIGADO: INVERSIONES AGROPECUARIAS GARCÍA PATIÑO S.A.S

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación."*

Así mismo, se procede a publicar en la página web [www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co), y en lugar visible de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el aviso de notificación del acto administrativo mencionado, con copia íntegra del mismo, por un término de cinco (5) días contados desde el cinco (05) hasta el once (11) de abril dos mil diecisiete (2017).

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

**JAMES CASTAÑO HERRERA**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios  
Ambientales y Procesos Disciplinarios

Elaboró: OMFG

Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios  
Sancionatoriocrq@crq.gov.co – Calle 19 Norte N° 19-55  
Teléfono 7460626 – Armenia, Quindío



AUTO N° 277

**DEPENDENCIA:** OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS.

**RADICADO:** OAPSAPD-037-2016

**INVESTIGADOS:** INVERSIONES AGROPECUARIAS GARCÍA PATIÑO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT N° 900360725-1

**PROVIDENCIA:** AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL

**FECHA:** 24 OCT 2016

El Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 983 del 21 de octubre de 2013 y la Ley 1333 de 2009 y,

#### FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que el 5 de abril de 2016, se allego comunicado interno N° 252, por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, en el que relaciona: Denuncia telefónica con radicado número 1924 del 14 de marzo de 2016, acta de visita de fecha 17 de marzo de 2016 y concepto técnico del 17 de marzo de 2016, en el que expresan:

"...

#### Acta de visita del 17 de marzo de 2016

*Se realiza visita técnica a la denuncia de la referencia para revisar el sistema de riego de la Porcícola y el uso del agua para la Porcícola, donde se observa en primer lugar 3 biodigestores, caseta de compostaje en buenas condiciones, olor característico, baja presencia de moscas y algunas aves carroñeras, los vertimientos no alcanzan a llegar a la quebrada ya que el cede del riego demora 45 días. El uso del agua para la Porcícola es utilizada para 4.000 cerdos aproximadamente, el predio cuenta con un aljibe y la quebrada para tomar el agua a la Porcícola, por medio de motobombas sumergibles distribuidos por mangueras de 1" y 2" pulgadas hacia tanque en concreto de capacidad de 80.000 litros pero utilizables 40.000 lts, cabe anotar que a este tanque llega agua de la quebrada y del acueducto para después ser tratada.*

#### Requerimientos técnicos:

- Se hace entrega de carpeta educativa y de afiche.
- Se solicita dirigirse a la oficina de trámites de la CRQ, para solicitar el debido permiso de concesión de aguas para uso pecuario.

#### Concepto técnico del 13 de marzo de 2016

#### Conclusión y recomendación



A partir de la visita técnica efectuada el 17 de marzo de 2016, se requiere al propietario del predio Porcícola Emanuel vereda Piamonte del Municipio de Circasia Q, a la señora Claudia Leonor Patiño para que aporte los documentos de legalidad del permiso de concesión de agua para uso porcícola.

Realizada la consulta en el SIG QUINDÍO se determina que la quebrada que pasa por el lindero del predio se llama quebrada tenchez.

..."

Que la OAPSAPD, profirió auto de Indagación Preliminar N° 073 del 20 de abril de 2016, en el que dispuso solicitar a la subdirección de regulación y control ambiental de la CRQ mayor información que permita establecer si existe o no mérito para iniciar procedimiento ambiental e identificar claramente el predio como al presunto infractor.

Que el 19 de abril de 2016 se envió oficio N° 3973 a la alcaldía del Municipio de Circasia Q, solicitando la identificación del propietario del predio Emmanuel, vereda Piamonte Municipio de Circasia Q, sin obtener respuesta alguna.

Que el 19 de abril de 2016 se enviaron comunicados internos Nros 100 y 333 de 2016 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, solicitando toda la información requerida para iniciar el proceso sancionatorio ambiental, obteniendo respuesta mediante comunicados internos Nros, 353 y 1256, del nombre del predio y del representante legal.

Que el 19 de abril de 2016 se envió citación para versión libre y espontánea a la señora CLAUDIA LEONOR PATIÑO la cual no compareció, se dejó constancia en acta de incomparecencia levantada el 05 de mayo de 2016.

**QUE EN CONSECUENCIA, SE ENCUENTRA MÉRITO PARA INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.**

#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones, los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es el titular de la potestad en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas en la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, la autoridad competente para imponer las sanciones es la competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.



Que dentro de las funciones esenciales contenidas en la Resolución 983 del 21 de octubre de 2013 emanada de la Dirección General de la CRQ, está dirigir el proceso Sancionatorio Ambiental.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala en su artículo 3º que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 5º de la misma ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. De igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutiva de infracción a las normas ambientales.

Que dentro de las facultades legales que posibilitan que las autoridades ambientales inicien procedimiento sancionatorio ambiental de manera oficiosa, se encuentra el ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental, que permite evidenciar la posible comisión de acciones u omisiones que presuntamente constituyen infracciones ambientales, en la ejecución de los proyectos sometidos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental de su competencia.

Que el artículo 22 de la precitada norma determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 ibídem, en el evento de configurarse alguna de las causales del artículo 9º, esta autoridad ambiental declarará la cesación de procedimiento de oficio o por petición de parte.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta autoridad ambiental procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano, por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales.



Que esta autoridad ambiental adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose a derecho, al debido proceso, comunicando la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta autoridad ambiental.

Que en los términos del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los procuradores ambientales y agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de investigación a **INVERSIONES AGROPECUARIAS GARCÍA PATIÑO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT N° 900360725-1**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

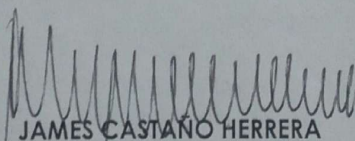
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a **INVERSIONES AGROPECUARIAS GARCÍA PATIÑO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT N° 900360725-1**, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAMES CASTAÑO HERRERA**  
Jefe de la Oficina Asesora de Procesos  
Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios